

ANUARIO ECONOMÍA EMPRESARIAL ANEXO II

GRUPO / CATEGORÍA	RETRIBUCIÓN
GRUPO 1: OPERARIOS	
Oficial 1a J.B.	88.557
Oficial 1a	80.965
Oficial 2a	75.884
Oficial 3a	71.984
Especialista	70.017
GRUPO 2: SUBALTERNO	
Todas las categorías	71.984
GRUPO 3: ADMINISTRATIVO	
Jefe 1a	115.600
Jefe 2a	102.000
Oficial 1a	80.965
Oficial 2a	75.884
Auxiliar Administrativo	71.984
GRUPO 4: TÉCNICOS DE DISEÑO	
Delineante Proyectista	106.380
Delineante 1a	80.965
Delineante 2a	75.884
Reproductor de Planchas	71.984
Arquivero Bibliotecario	75.884
GRUPO 5: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	
Jefe Org. 1a	115.600
Jefe Org. 2a	102.000
Técnico Org. 1a	80.965
Técnico Org. 2a	75.884
GRUPO 6: TÉCNICOS DE TALLER	
Jefe de Taller	115.600
Maestro 1a Taller	112.190
Maestro 2a	108.787
Encargado	105.375
GRUPO 7: OBREROS ESPECIALIZADOS	
Ingenieros y Licenciados	112.190
Peritos y Aparejadores	113.630
Peritos y Aparejadores con Responsab.	119.027
Técnicos Especialistas	102.000

Por la Empresa

Doña Pilar Martín Cortés, Jefa de la Oficina Presupuestaria del Departamento.
 Don Antonio Calatayud Gutiérrez, Inspector de Servicios.
 Don Roberto Villanueva Bravo, Jefe de la Sección de Régimen de Personal y Retribuciones.
 Don José Vicente Nuño Ruiz, Subdirector General de Personal.

Por parte de los trabajadores

Don Luis Miguel Simón Calonge.
 Don Francisco J. Guerrero de Juan.
 Don Francisco Muñido Rodríguez.
 Don Juan Pablo López Narváez.

Se somete a la consideración de la citada Comisión, el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 9 de los corrientes, sobre el proyecto de pacto acordado por dicha Comisión en su anterior reunión de 15 de marzo de 1984 y, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.—Se asume el criterio señalado por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda en el informe indicado de 9 de los corrientes. En consecuencia la Tabla Salarial para 1984 queda establecida en la forma y cuantía expresada a continuación, en la que han sido tenidas en cuenta las limitaciones del Complemento de Antigüedad, establecido en el número 5 del capítulo XI del Acuerdo Marco, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1984.

Tabla de retribuciones generales, año 1984

Nivel	Salario base	Antigüedad	Plus homogeneización	Total mes
1	72.606	2.500	32.507	105.113
2	84.043	2.500	28.799	93.842
3	81.108	2.400	25.002	86.110
4	58.507	2.300	22.188	80.675
5	55.906	2.200	19.331	75.237
6	53.305	2.150	17.798	71.103
7	50.705	2.085	16.552	67.257
8	48.104	1.930	7.830	55.734
9	42.904	1.875	7.190	50.064
10	32.503	—	4.225	36.728

La aplicación de la anterior Tabla Salarial, para una plantilla de 585 trabajadores, en activo, «no transferidos» a Comunidades Autónomas, no podrá rebasar la cantidad de 378.764.000 pesetas, de acuerdo con el informe indicado.

Con este acuerdo se da plena efectividad económica al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Ministerio de Industria y Energía publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1982.

2.—En relación con la disposición adicional de dicho Convenio la Comisión paritaria, en su reunión de fecha 8 de diciembre de 1983, adoptó el acuerdo de mantener la denominación de mecánico inspector y, la definición de esta categoría profesional establecida en el grupo 7.º del anexo II del Convenio, redactada en los siguientes términos:

«Es el operario que posee certificado de mecánico inspector, grado de formación profesional o similar y/o que bajo la dependencia del mecánico supervisor, tendrá conocimientos suficientes del oficio adquiridos por medio de una formación sistemática, y práctica continuada en estaciones de ITV.

Sabrán realizar las inspecciones siguiendo las instrucciones del técnico competente. Deberá ser capaz de manejar la maquinaria, así como de interpretar sus resultados.»

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión.

12177

RESOLUCION de 9 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Revisión del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Industria y Energía, para el año 1984.

Visto el texto del Acuerdo de Revisión del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Industria y Energía, incluida la tabla salarial con efectos económicos desde el 1 de enero de 1984, suscrito el día 10 de abril del presente año por la Comisión Negociadora del mismo, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral, y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1960, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Acta de los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora de la revisión del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Industria y Energía, incluida la tabla salarial, con efectos económicos desde el 1 de enero de 1984

En Madrid, a las once horas del día 10 de abril de 1984, se reúnen en la Sala de Juntas de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Industria y Energía, para celebrar la correspondiente sesión, los miembros de la Comisión Negociadora que se citan:

12178

RESOLUCION de 18 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, S. A.»

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, Sociedad Anónima», suscrito por la «Asociación Nacional de Representantes Garantizados de Tabacalera, S. A.», y por la «Asociación Profesional Independiente de Trabajadores de Representaciones Garantizadas de Tabacalera, S. A.», el día 3 de mayo de 1984, y presentado en este Departamento; completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 10 de mayo de 1984